

Contrato CENTA LG No. 06/2019  
"Servicio de Hosting"

## CONTRATO CENTA LG No. 06/2019 "SERVICIO DE HOSTING"

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**; y **OSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de: "**SERVICIO DE HOSTING**", el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

### I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de hosting para el alojamiento de sitios web, sistemas de información y servicio de correo electrónico para los empleados del CENTA.

### II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

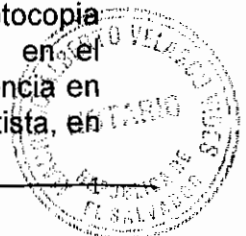
El contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia y la oferta presentada con fecha 23/10/18.

### III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será brindado en las oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador de Contrato al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien es empleado del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en



original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

#### **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

El precio objeto del presente contrato de servicios de hosting, es hasta por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,460.00)**, el cual será cancelado en OCHO cuotas de un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$371.67) y cuatro cuotas de un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$371.66), cada una. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del administrador del contrato, debiendo el contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

#### **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

#### **VII. PLAZO**

El plazo del presente contrato, será de DOCE MESES contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### **IX. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Contrato CENTA LG No. 06/2019  
"Servicio de Hosting"

**AMÉRICA (\$446.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, para un plazo de catorce meses, contados a partir de la firma del contrato y vigente hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinte. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

#### **X. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XI. EXTINCIÓN**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 01461 de fecha 10/10/18 y términos de referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 16/10/18; **c)** La oferta del contratista de fecha 23/10/18; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

#### **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resocialización en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

Contrato CENTA LG No. 06/2019  
"Servicio de Hosting"

## XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y, **"EL CONTRATISTA"** a través de Oscar Armando Flores Castillo, con domicilio en [REDACTED], Soyapango, departamento de San Salvador, o supletoriamente en las formas que establezca la Ley.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

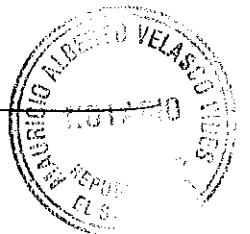
EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

  
  
SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA  
Director Ejecutivo del CENTA

  
OSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO

  
*En*



MINISTERIO ALBERTO VELASCO ALVARADO  
REPUBLICA PERUANA  
C.I. 101740  
E.S.

Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; y **OSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona que no conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso se denominará EL CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE HOSTING. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veintiún cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado al señor OSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO, denominado EL CONTRATISTA, el Servicio de Hosting, según el detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho



servicio es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El pago será efectuado por el Contratante en doce cuotas, contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción del servicio de hosting por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula Cinco del contrato que antecede. En la Cláusula Cuatro se nombra como Administrador del presente Contrato al señor ALVARO AGUSTIN CRESPI GIRON. El plazo del contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año



dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

